

Libro IV. Titulo IV.

Titulo Quarto. De las pacificaciones.

¶ Ley primera. Que para hazer la pacificacion precedan las diligencias de esta ley.

D. Felipe
Segundo
Ord. 139
de Pobla
ciones.



ORDENAMOS, Que para mejor conseguir la pacificacion de los naturales de las Indias, primero se informen los pobladores de la diversidad de naciones, lenguas, idolatrias, setas y parcialidades, que hay en la Provincia: y de los señores á quien obedecen: y por via de comercio procuré atraerlos á su amistad con mucho amor y caricia, dandoles algunas cosas de rescates, á que se aficionaren, sin codicia de las fuyas, y asienten amistad y alianza con los señores, y principales, que pareciere ser mas parte para la pacificacion de la Tierra.

¶ Ley ij. Que hecha amistad con los naturales, se les predique la Santa Fé, conforme á lo dispuesto.

Ord. 140

ASSENTADA La paz con los naturales, y sus Republicas procuren los pobladores, que se junten, y comiencen los Predicadores con la mayor solemnidad y caridad, que pudieren, á persuadirles, que quieran entender los Misterios y Articulos de nuestra Santa Fé Católica, y á enseñarla con mucha prudencia y discrecion, por el orden, que se contiene en el titulo de

la Santa Fé Católica, usando de los medios mas suaves, que parecieren, para aficionarlos á que quieran ser enseñados, y no comiencen á reprehenderles sus vicios, ni idolatrias, ni les quiten las mugeres, ni Idolos, porque no se escandalicé, ni les cause estrañeza la Doctrina Christiana: enseñensela primero, y despues q estén instruidos, les persuadan á que de su propia voluntad dexen lo que es contrarrio á nuestra Santa Fé Católica, y Doctrina Evangelica, procurando los Christianos vivir con tal exemplo, que sea el mejor y mas eficaz Maestro.

¶ Ley iij. Que baviendo Religiosos, que quieran entrar á descubrir, se les dé licencia, y lo necessario, á costa del Rey.

Ord. 16

HAVIENDO Religiosos de las ordenes, que se permiten passar á las Indias, y con deseo de emplearse en servir á Dios nuestro Señor, quieran ir á descubrir Tierras, y publicar el Santo Evangelio, se les dé licencia, y encargue el descubrimiento, y sean favorecidos, y proveidos de todo lo necesario para tan santa y buena obra, á costa de nuestra Real hacienda, guardando la forma, y todo lo ordenado por las leyes del titulo de los Religiosos.

De las pacificaciones.

¶ Ley iiii. Que si fueren bastantes los Predicadores para la pacificacion, no entren otras personas.

D. Felipe Segundo
Ord. 147
de Poblaciones.
en Guadalupe á
1. de Abril de
1580.

DONDE Bastaren los Predicadores del Santo Evangelio para pacificar y convertir los Indios, no se consienta, que entren otras personas, que puedan estorvar la conversion y pacificacion.

¶ Ley v. Que los Clerigos, y Religiosos, que fueren á descubrimientos, procuren el buen tratamiento de los Indios.

El Emperador D.
Carlos
Ord. 4.
de 1526

LOs Clerigos, y Religiosos, que intervinieren en descubrimientos y pacificaciones, pongan muy gran cuidado y diligencia en procurar, que los Indios sean bien tratados, mirados y favorecidos como proximos, y no consientan que se les hagan fuerças, robos, injurias, ni malos tratamientos, y si lo contrario se hiziere por qualquier persona, sin excepcion de calidad, ó condicion, las Iusticias procedan conforme á derecho: y en casos en que convenga, que Nos seamos avifado, lo hagan luego que haya ocasion particularmente, por nuestro Consejo de Indias, para que mandémos proveer justicia, y castigar tales excessos con todo rigor.

¶ Ley vj. Que siendo la gente domestica, puedan dexar en la Tierra al Sacerdote, que se quisiere quedar.

D. Felipe Segundo
Ord. 17.
de Poblaciones.

QVANDO Los descubridores vieren, y experimentaren, que la gente es domestica, y con se-

Tomo 2.

guridad puede quedar entre ellos algun Sacerdote, Clerigo, ó Religioso, dexen al que voluntariamente se quisiere quedar, para que los doctrine, y ponga en buena policia, prometiendole de bolver por él dentro de vn año, y antes, si fuere posible, y assi lo cumplan precisamente.

¶ Ley vij. Que si para la seguridad fuere conveniente, se puedan hazer Casas fuertes, ó llanas, sin daño de los Indios.

SI Despues de hechas las diligencias referidas entendieren los descubridores y pacificadores, que conviene, y es necessario para servicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, y propia seguridad, vivir y morar en la Provincia, Isla, ó sitio, que pacificaren, hazer algunas Fortalezas, ó Casas fuertes, ó llanas en que vivir, procuren con mucha diligencia y cuidado fabricarlas en las partes y lugares donde estén mejor, y se puedan conservar, y perpetuar, sin daño, ni mal trato de los Indios, ni tomarles por fuerça sus bienes, ni hazienda; antes bien les hagan buenas obras, y con el tratamiento los animen y halaguen, en atencion de que los deseamos hijos de la Iglesia, y que vengan en conocimiento de Dios nuestro señor, y con amor, y voluntad sean nuestros vasallos.

El Emperador D.
Carlos
Ord. 7.

Libro IV. Título IV.

¶ Ley viij. Que no se consienta, que à los Indios se les haga guerra, mal, ni daño, ni se les tome cosa alguna sin paga.

El Empe-
rador D
Carlos
Ord. 8.
523

ORDENAMOS Y mandamos á los Gobernadores, Cabos, y nuevos descubridores, que no consientan, ni permitan hacer guerra á los Indios, si no fuere en los casos expressados en el titulo de la guerra, ni otro qualquier mal, ni daño, ni que se les tome cosa ninguna de sus bienes, hacienda, ganados, ni frutos, sin que primero se les pague, y dé satisfacion equivalente, procurando, que las compras, y rescates sean á su voluntad, y entera libertad, y castiguen á los que les hizieren mal tratamiento, ó daño, para que con facilidad vengán en conocimiento de nuestra Santa Fé Católica.

¶ Ley ix. Que à los Indios se les guarden las exempciones y privilegios, que se les concedieren.

SI Fuere necessario, para que mejor se pacifiquen los naturales, concederles inmunidad de tributos por algun tiempo, y otros privilegios y exempciones, permitimos, que se les concedan, y lo que se les huviere de prometer, sea considerado antes con mucho cuidado y deliberacion, y despues de prometido, guardado enteramente, de forma, que se les ponga en mucha confianza de la verdad.

¶ Que en llegando los Capitanes de el Rey à qualquiera Provincia, y nuevo descubrimiento de las Indias, hagan luego declarar la Santa Fé à los Indios, ley 2. titulo 1. lib. 1.

¶ Que no queriendo los Indios recibir de paz la Santa Fé, se use de los medios, que alli se contienen, ley 4.

D. Fernã
do Quin
to en Va
lladolid
4. de A
gosto de
1513. ca-
pit. 8.
El Empe-
rador D.
Carlos
alli à 26
de Junio
de 1523
cap. 7. y
en Sevi-
lla à 3. de
Mayo de
1526. ca-
pit. 28.
D. Felipe
Segundo
Ord. 146
de Pobla-
ciones.